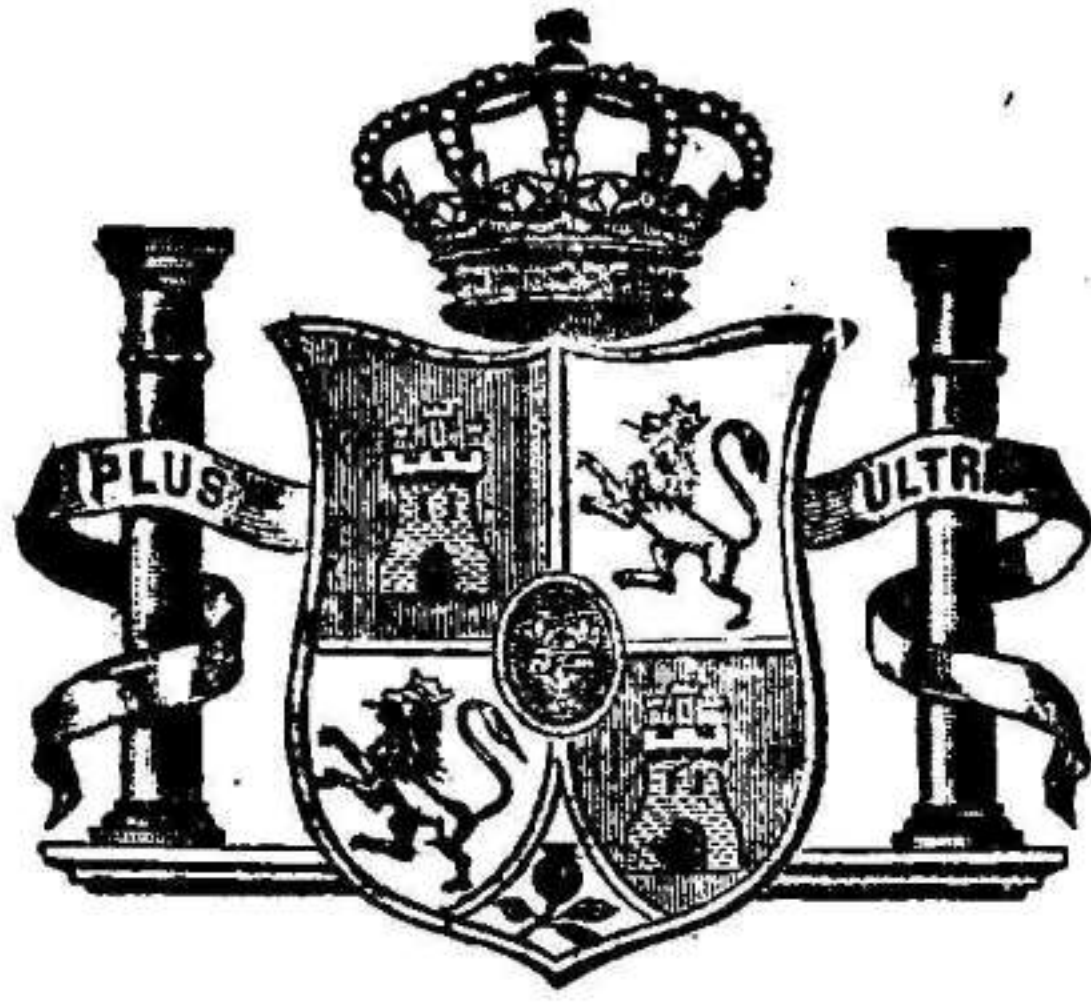


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 5 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 40.

Secretaría.—*Negociado 1.º*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden circular inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«La Alcaldía de Madrid, para el mejor cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, formuló consulta acerca del momento en que deben remitirse á la Presidencia del Consejo de Ministros las copias certificadas de los pliegos para contratos que especifica el art. 5.º del mismo Reglamento.

Remitida por este Ministerio á la citada Presidencia, para su resolución acerca de como en este particular han de proceder las Diputaciones y los Ayuntamientos, ha contestado por Real orden del 5 de este mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En respuesta á la consulta elevada por V. E. en 28 de

Agosto próximo pasado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y con lo informado por la Comisión Protectora de la producción nacional en 30 de Diciembre último,

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que procede remitir directamente á esta Presidencia, dentro de los tres días siguientes á su aprobación por el Municipio, sin esperar la publicación en la *Gaceta*, copia del pliego de condiciones correspondiente.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se prevenga á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, entendiéndose evacuada en el expresado sentido la consulta de la Alcaldía de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos, encargándole la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, haciendo la advertencia oportuna á la Diputación de esa provincia y á los Ayuntamientos correspondientes, y dando V. S. cuenta á este Ministerio del cumplimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Excmo. Diputación Provincial y los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán darme cuenta de haber quedado enterados de la preinserta Real orden para su exacto cumplimiento.

Palencia 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 41.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villaviudas la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del expresado pueblo de Villaviudas termine en el de Valle de Certato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 115.540 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1912, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría Militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para, elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(*Gaceta del día 2 de Febrero.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Redondo (Palencia), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Redondo (Palencia); y

»Resultando que la Junta administrativa y el vecindario del barrio

llamado de Arriba solicitan la creación de una Escuela en este punto, por ser imposible que los niños concurren en tiempo de invierno á recibir enseñanza en la única Escuela del término municipal, situada en el barrio de Abajo, á causa de la distancia y dificultades del camino:

Resultando que la Inspección y Junta provincial informan favorablemente:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se establezca una Escuela mixta en un punto equidistante á los dos barrios:

Considerando que por la distancia de kilometro y medio que existe entre los dos barrios, no es posible atender á la enseñanza de todos los niños con una sola Escuela en punto equidistante de ambos;

El Consejo opina que procede resolver de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Palencia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo trasmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1912.—El Director general, R. Altamira.—Señor Rector del Distrito universitario de Valladolid.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Extracto de las resoluciones que con fecha de hoy se comunican directamente por esta Administración á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL para los efectos de notificación que determina el art. 46 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Membrillar y Boada de Campos imponiéndoles la multa de 50 pesetas á cada uno; que deberán hacer efectiva dentro del plazo de diez días, por no haber remitido los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria.

Palencia 3 de Febrero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Juzgados.

Villada.

Don Eduardo Blanco Enriquez, Juez municipal de este distrito de Villada.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, la cual se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar soli-

citudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicha plaza está dotada con los derechos de Arancel y la remuneración de cincuenta céntimos de peseta diarios que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Es requisito indispensable para los que aspiren á dicho cargo además de los documentos que han de acompañar á la solicitud, haber cumplido veinticinco años, saber leer y escribir correctamente y no haber sido procesados, teniendo preferencia los que hayan servido en el Ejército.

Villada veinticuatro de Enero de mil novecientos doce. — Eduardo Blanco.

Ayuntamientos.

Población de Campos.

Ignorándose el paradero de Telesforo Lantó Boada, mozo del actual reemplazo, y el de sus padres Telesforo y Gregoria, se le cita por el presente edicto conforme dispone el artículo 65 de la novísima ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Enero próximo pasado, para que comparezca el día 18 del corriente mes y hora de las siete de la mañana, en esta Casa Consistorial, á presenciar el sorteo de todos los mozos comprendidos en el alistamiento definitivo, en la inteligencia que de no hacerlo, ni persona alguna en su nombre, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Población de Campos 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Fortunato Revuelta.

Hallándose terminados los repartos del impuesto de consumos y arbitrio extraordinario sobre la paja para el corriente año, la Junta municipal ha acordado que se expongan al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta.

Población de Campos 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Fortunato Revuelta.

Saldaña.

Se anuncia la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por acuerdo de este Ayuntamiento, con la dotación anual de mil pesetas, por suministro de medicamentos necesarios á ciento veinticinco familias pobres de la localidad y á los que se hallen enfermos en el Hospital municipal.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 20 del próximo mes de Febrero, debiendo celebrarse el contrato bajo las condiciones consignadas en el art. 43 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos y demás que al verificarse aquél presente el Ayuntamiento en armonía con dichas disposiciones.

Saldaña 31 de Enero de 1912.—El Alcalde, primer Teniente, Augusto Abia.

Antigüedad.

Don Bruno Barcenilla Barcenilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1912, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 136 de la ley Municipal y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, art. 138 de la ley antes citada.

Dado en Antigüedad á 1.º de Febrero de 1912.—Bruno Barcenilla.—P. S. M., El Secretario, Faustino de la Cruz.

Santibáñez de Resoba.

Lista de los individuos que tienen derecho á emitir su voto para Compromisarios en la elección de Senadores, compuesta de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes, formada en virtud de lo prevenido en la vigente ley del Senado:

Señores del Ayuntamiento.

D. Pablo Redondo García.
José Redondo García.
Felipe Redondo García.
Pedro Redondo Bustamante.
Agustín Martín Nieto.
Francisco García Sierra.

Mayores contribuyentes.

D. Bonifacio Redondo Martino.
Aniceto Martín Nieto.
Juan Redondo Barreda.
Isidoro Redondo García.
José Redondo García.
Lorenzo Martín Nieto.
Ignacio Redondo Cuesta.
Francisco García Sierra.
Santiago Piquero García.
Vicente Nieto Sierra.
José Alonso Bustamante.
Miguel Redondo García.
Antonio Redondo Martín.
Gregorio Redondo García.
Narciso Barreda Fuente.
Felipe Redondo Barreda.
Francisco García Redondo.
Francisco Redondo García.
Gregorio Nieto Sierra.

D. Victoriano Moreno Alonso.

Ricardo Redondo García.

Agustín Martín Nieto.

Gregorio Nieto Moreno.

Faustino Ramos Martino.

Santibáñez de Resoba 1.º de Enero de 1912.—El Ayuntamiento, Pablo Redondo.—José Redondo.—Felipe Redondo.—Pedro Redondo.—Agustín Martín.—Francisco García.—Andrés Diez.

Es copia literal de su original, al que no se ha producido reclamación ni protesta alguna.

Y para que conste en el Gobierno civil de la provincia en virtud de lo prevenido por la ley, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santibáñez de Resoba á 31 de Enero de 1912.—El Secretario, Santiago García.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Redondo.

Villalumbroso.

En cumplimiento de cuanto ordenan el art. 64 y siguientes de la novísima ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero próximo pasado, se cita á los mozos que al final se expresan para que el tercer Domingo del actual mes se sirvan concurrir á las siete de la mañana á la Casa Consistorial de esta villa al acto del sorteo de mozos que previene referida ley, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos á quienes se cita.

Pablo Vicario Frechoso, hijo de Dacio y Micaela, nació el 28 de Abril de 1891.

Eliás Mazariegos Torres, hijo de Indalecio y Juana, nació el 20 de Julio de 1891.

Villalumbroso 3 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose extraviado los dos residuos inalienables del Banco Español de San Fernando, de cuatrocientos reales cada uno, números 704 y 705, á favor del Convento de San Pablo Dominicos de Palencia, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Febrero de 1912.—P. El Vicesecretario, José Rodríguez Romero.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.